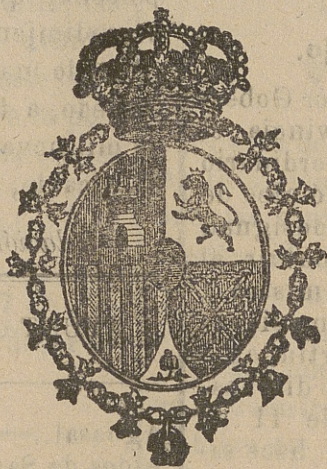


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios no servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 769.

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y en el Reglamento para ejecución de la misma de 3 de Julio de 1903, queda prohibida toda clase de caza desde el 15 de este mes, exceptuando la caza con galgo, cuyo período de veda empezará el día 1.º de Marzo.

Se llama la atención de los señores Alcaldes, sobre el exacto cumplimiento de lo que se dispone en los preceptos anteriores y de la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 del actual, que se inserta a continuación.

Valladolid, 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

"MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excemos, Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922, son fre-

cuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales, dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo

33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se imponga a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—Gasset.—Señores Gobernadores civiles.»

(Gaceta del 9 de Febrero de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 765.

Por renovación de la Junta provincial de Reformas Sociales, tiene que proveerse por concurso el cargo de Vocal técnico-médico de la misma, el cual se ajustará a lo que determinan las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920, y 24 de Junio de 1922; a este efecto se invita a los Doctores y Licenciados de Medicina, que estén comprendidos dentro de las indicadas dis-

posiciones, y deseen acudir a dicho concurso, presenten sus instancias en este Gobierno civil, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial».

Valladolid, a 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La regla tercera de la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, establece en uno de sus párrafos que donde no existan Asociaciones obreras o patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden antes citada:

Primero. Los Alcaldes de las localidades donde no existan Asociaciones patronales u obreras, o donde aun existiendo, no figure ninguna

en el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales, reunirán separadamente a obreros y patronos para la votación que establece la Real orden de 13 de Enero último, teniendo presente que en dichas localidades se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, a quien figure inscrito en el padrón de la contribución Industrial del ejercicio vigente, y como obrero a los que como tal aparezcan en el Censo de población u otro documento análogo, si son menores de veinticinco años y mayores de veintitres y en el Censo electoral general para los que sean mayores de veinticinco años.

Segundo. La fecha en que el Alcalde celebrará esa reunión será la señalada para el escrutinio en la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo señalar una fecha anterior y dándola publicidad por todos los medios acostumbrados en el pueblo.

Tercero. El acta de votación en estas localidades será autorizada por el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de escrutinio en las mismas localidades, se formará con los Vocales natos y con el Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, inserción en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.—*Chapaprieta*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1923.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 683.

Melgar de abajo.

Don Alejandro Villalba Mazariegos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del reparto general de Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial, de nueve a doce y de dos a cuatro; y durante los demás días en el domicilio del recaudador, donde podrán hacerse efectivas las cuotas sin ningún recargo, pues pasado que sea se procederá en la forma que determina el Reglamento.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Melgar de abajo, a 4 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 684.

Melgar de abajo.

Autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1923 24, en el que se consignan 4.168'60 pesetas para cubrir el déficit resultante en el mismo y que ha de ser cubierto mediante la formación del repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber a todas las personas que en él han de ser incluídas, que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal y hayan de ser gravadas, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas y toda clase de riqueza que posean, pues de no hacerlo se procederá por las comisiones a formar las relaciones, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos y forasteros, respectivamente.

Melgar de abajo, a 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 727.

Olmedo,

Providencia. «No habiendo hecho efectivos sus descubiertos los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, por contingente carcelario del año corriente, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia, de que si en término de cinco días, no se presentan a satisfacer lo que cada uno adeuda, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se entregarán los expedientes al Agente ejecutivo de este indicado Ayuntamiento, D. José María Frómesta, para que continúe los procedimientos ejecutivos que se mencionan en dicha Instrucción.»

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados con lo cual quedan emplazados en el indicado procedimiento ejecutivo en su único período y pueden tomar nota del

personal que ha de seguir los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Olmedo, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitres.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Relación de descubiertos

AYUNTAMIENTOS	Tercer trimestre Pesetas
Aguasal..	63'90
Aldea de San Miguel. . .	109'26
Aldeamayor de S. Martín. . .	110'79
Almenara de Adaja.	48'42
Ataquines.	193'50
Horuillos.	71'01
Llano de Olmedo.	52'35
Matapozuelos.	222'41
La Zarza.	56'96
Pedraja de Portillo (La). . .	137'46
Portillo.	253'75
Puras.	38'76
Ramiro.	48'28
Salvador de Zarpardiel. . . .	60'93
Valdestillas.	152'65
Ventosa de la Cuesta.	68
Viana de Cega.	48'53
San Miguel del Arroyo. . . .	80'26

Olmedo, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Núm. 757.

Olmos de Esgueva.

Don Honorato Sanz Cuenca, Vocal Presidente de la Comisión de escrutinio del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 14 del actual y a las diez horas, se verificará en el local de la Escuela de Niños de este pueblo el escrutinio general de la elección que se celebrará el día 11 del corriente de los Vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Los que no estuvieren conformes con los acuerdos tomados por esta Comisión de escrutinio, podrán apelar en término de cinco días y en única instancia, ante el Tribunal de repartos, según el artículo 83 del citado Real decreto.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el apartado a) de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Olmos de Esgueva, 8 de Febrero de 1923.—El Presidente, Honorato Sanz.

Núm. 663.

Rueda.

Formados los pliegos de condiciones de los arbitrios sobre «Puestos públicos», «Matadero», «Carnes frescas y saladas» y «Bebidas espirituosas y alcoholes», para el año económico de 1923 a 1924, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Rueda, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Indalecio Dávila.

Núm. 535.

La Seca.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.

Don Antonio Sanz Alonso, don Bernabé Pimentel Velarde, don Sanz Sanz Alonso, don Cirilo Estebanez Labajo, don Francisco Lorenzo Grande.

De la parte personal.

Don Juliano Maldonado Rojo, don Mariano Estebanez Labajo, don Mariano Sanz Fernández, don Maximo Rodriguez Moyano.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En La Seca, a 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapietra.—Por A. de la J. M., El Secretario, Cipriano Gomez.

Núm. 455.

Torre de Esgueva.

Don Antonio Mieres de la Fuente, Alcalde constitucional de Torre de Esgueva.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Real de-

Decreto de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1923-24 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real.

Don Pedro Beltrán Duque, don Delfín González Escudero, don Rufino Escudero Gomez y don Francisco Carrión Perez.

Parte personal.

Don Rafael Carrancio, don Toribio Gomez Renedo, don Eduardo Mieres Gonzalez y don Julio Burgoa.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Torre de Esgueva, a 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Mieres.

Núm. 751.

Valoria la Buena.

Los días 26 y 27 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador don Isidoro García y en el local de costumbre, se verificará la cobranza del cuarto trimestre de Utilidades, y para que llegue a conocimiento de vecinos y forasteros que comprende el repartimiento, y puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, se invita a los mismos, a que verifiquen el pago de sus cuotas los días señalados, que también podrán hacer efectivas sin recargo alguno en el día 28 último de dicho mes.

Valoria la Buena, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Sinfonso Torres.

Núm. 687.

Villacid de Campos,

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo los vecinos que los forasteros y sus colonos, presenten, antes del día 24 del mes que cursa, en la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá a su formación por la Comisión respectiva.

Villacid de Campos, 7 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Florencio Carlón.

Núm. 705.

Villamuriel de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que las contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Campos, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Gaspar Ronchas.—El Secretario, Luis Casas.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Pollos Villabáñez Villacid de Campos

Núm. 714.

Villanueva de la Condesa.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó la implantación del repartimiento general en sus dos partes, real y personal, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto del próximo ejercicio de 1923-24, cumpliendo así lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Villanueva de la Condesa, 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

El propio acuerdo han adoptado los Ayuntamientos de Ciguñuela Gomezarró Herrín de Campos

Núm. 710.

Villavellid.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1921-22, y dictaminadas por el señor Regidor síndico e informadas por la Comisión de Hacienda, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Villavellid, a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Sixto Alonso.

Núm. 750.

Wamba

La cobranza del cuarto trimestre del reparto general de Utilidades de este término municipal, del ejercicio actual, tendrá lugar durante los días 16 y 17 del corriente mes, en la Casa Consistorial de esta villa, por el recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace saber por medio del presente a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan evitarse los apremios consiguientes.

Wamba, a 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Bahabón.

Concejales.

D. Julián Samaniego Pascual
 » Marcial Pascual Muñoz
 » Benito Pascual Calvo
 » Mariano Cardaba Pascual
 » Fermín Martín Gómez
 » Valentín Vitoria Sayalero

Cuotas
a c o m u -
l a d a s

Mayores contribuyentes.

D. Braulio Pascual Dorado 310'99
 » Julián Martín Díez 101
 » Francisco Muñoz Gomez 41'09
 » Nicomedes Molpeceres Pascual 92'47
 » Juan Calvo Díez 59
 » Ruperto Martín Díez 72'88
 » Domingo Vitoria Maroto 63'26
 » Celedonio Herguedas Tejero 47'48
 » Demetrio Cardaba Torres 16'76
 » Andrés Herguedas Arribas 25'66
 » Valentín Gomez Tejero 77'67
 » Angel Cobo Carrascal 63'05
 » Mariano Herguedas Tejero 32'25
 » Lucio García del Caz 27'21
 » Marcos Muñoz Gomez 28'68
 » Juan Martín Cardaba 44'53
 » José Cardaba de Benito 25'59
 » Ezequiel Gozalo García 38'09
 » Tiburcio Pascual Martín 39'97
 » Agustín Gómez López 26'85
 » Sebastian Molpeceres Martín 25'08
 » Mariano Vitoria Sayalero 7'58
 » Cesáreo Cardaba Pascual 8'45
 » Maximiano Cardaba Pascual 21'24

Benafarces

Concejales.

D. José Gamazo Esteban
 » Cándido Ruiz Marbán
 » Enrique Rico Vergara
 » Agustín Cuadrado Temprano
 » Benigno Temprano Rico
 » Toribio Villar García

Mayores contribuyentes.

D. Florencio Matilla Montoya 103'95
 » Wenceslao Rico Noguera 117'58
 » Aristóbulo Llamas Pasator 95'25
 » Santiago Cuadrado Rico 89'67
 » Eusebio Sanchez Martín 80'36
 » Andrés Rico Noguera 76'08
 » Manuel Alonso González 71'80
 » Federico Marbán Cuadrado 71'52
 » Julio Gonzalez Garcia 68'05
 » Fidel Alonso Perez 56'20
 » Leovigildo Marcos Tabarés 53'72
 » Filemón González García 53'65
 » Miguel Martín González 50'82
 » Adrián Vergara Perez 44'56
 » Diego González Martín 41'23
 » Máximo Fernández Perez 40'97
 » Pío Temprano de la Fuente 37'90
 » Silverio González Alonso 37'85
 » Matias Garcia Cuadrado 35'98
 » Sinfriano Cuadrado Alvarez 34'16
 » Egdunio Perez Montero 33'10
 » Miguel Aranda Vecino 32'64
 » Inocencio de la Fuente Marbán 28'62
 » Cirilo de la Cuesta Vergara 27'34
 » Darío Rodriguez Duque 19'82
 » Modesto Sanchez Martín 19'62
 » Evaristo García Inés 18'31
 » Ramón Rico Martín 17'59

Puras.**Concejales.**

- D. Luis Arroyo Sobrino
 » Demetrio Gómez Sanz
 » Alfredo Arroyo Juárez
 » Jerónimo Arroyo Gómez
 » Ubaldo Arroyo González
 » Vidal Gomez González

Quotas
a c u m u -
l a d a s

Mayores contribuyentes.

- | | |
|------------------------------|--------|
| D. Telesforo Miguel Sanz | 185'80 |
| » Donato Arroyo Hernández | 152'57 |
| » Benjamín Sanchez Pizarro | 77 |
| » Nicolás Galán Sanz | 57'94 |
| » Nieves Arroyo Hernández | 34'74 |
| » Evaristo Luquero Heredero | 33'17 |
| » Aquilino Arroyo Sanz | 18'97 |
| » Sandalio Sanz Martín | 14'67 |
| » Vicente Yagüe Lopez | 13'69 |
| » Santiago Rincon Cid | 13'52 |
| » Bernardo Guerra Heredero | 11'67 |
| » Cesáreo Manso Perez | 8'16 |
| » Francisco Palomo Juárez | 8'13 |
| » Flaviano Gómez González | 7'92 |
| » Florencio Garcia Heredero | 7'69 |
| » Eleuterio Galan Sanz | 7'22 |
| » Eulalio Arroyo Juárez | 7'03 |
| » Francisco Conde Marban | 4'69 |
| » Prudencio Heredero Sobrino | 3'12 |
| » Ignacio Herrero Sanz | 3'07 |
| » Antonio Herrero López | 2'71 |
| » Luis Sobrino Ortega | 2'66 |
| » Melquiades Garcia Heredero | 2'42 |
| » Sotero Fernández Fernández | 2'11 |

Villamuriel de Campos.**Concejales.**

- D. Calixto Espeso Miñambres
 » Gaspar Ronchas Lorenzo
 » Maximiano Choya Cuadrado
 » Casildo Perez Perez
 » Luis Aguado Rodriguez
 » Paulino López Zamora

Mayores contribuyentes.

- | | |
|-----------------------------|---------|
| D. Francisco Zaera Florez | 1121'84 |
| » Gabriel Represa Lopez | 1073'60 |
| » Pedro León Pernia | 887'52 |
| » Leandro Rodriguez Perez | 507'52 |
| » Isidro Pastor de Santiago | 398'10 |
| » Baldomero López Casquete | 279'28 |
| » Eleuterio León Merino | 78'65 |
| » Víctor Ares Martín | 85'78 |
| » Gabriel Rincón García | 74'14 |
| » Victorino Martínez Soba | 69'70 |
| » Práxedes Calvo Rodriguez | 52'69 |
| » Fulgencio Perez Párriga | 39'42 |
| » Tomás Delgado Calvo | 28'53 |
| » Daniel Anibarro Choya | 60'25 |
| » Francisco Perez Perez | 54 |
| » Venancio Martínez Soba | 54 |
| » Marcos Cocho Lopez | 54 |
| » Mariano Muriel Alegre | 24'59 |
| » Elóy de la Vega Raposo | 24'18 |
| » José Alonso Aldonza | 30'78 |
| » Teodoro Delgado Perez | 29'21 |
| » Telesforo Alonso Catón | 17'46 |
| » Julián Cuadrado Cocho | 16'89 |
| » Urbano Muriel Alegre | 18'77 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 740.

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACION**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita en forma a la procesada Visitación Martín Benito, vecina de esta población, calle de la Loza, número 5, cuyo actual domicilio se ignora, para que a la hora de las diez de la mañana del día seis de Marzo próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, con el fin de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, P. D., Andrés Mosquera.

Núm. 551.

MEDINA DEL CAMPO**Sumario número 71 de 1922.****REQUISITORIA**

Rodriguez Burgos, Manuel, (a) Fatigas, hijo de Miguel y Jacinta, natural de Malpartida de los Chivatos (Caceres), de estado soltero, profesión vendedor, de 46 años, sin antecedentes ni instrucción, domiciliado últimamente en Valladolid, Torrecilla, 8, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional.

Núm. 414.

MEDINA DEL CAMPO

Don Pedro Navarro y Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, pongo en conocimiento de las autoridades civiles y militares y en el de todos los Agentes de Policía judicial, que en la madrugada del

día seis de Noviembre próximo pasado, le fueron sustraídas de la finca titulada «Casa Blanca», de este término municipal, dos caballerías, propiedad del vecino de la misma, don Ignacio Torres Forel, cuyas señas a continuación se expresarán, por lo que dichas Autoridades procederán a la busca y captura y ocupación de los precitados semovientes, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder fueran hallados, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de los semovientes:

Una bucha pelicana, de seis años, de seis cuartas y media.

Un macho negro, oría de la anterior bucha.

Medina del Campo, 24 de Enero de 1923.—Pedro Navarro Rodriguez.—El Secretario, Trófilo Alonso.

Núm. 737.

VILLALON**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Villalón y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza, formulado por el Procurador don Manuel Gonzalez Baeza, a nombre de don Felipe Sanchez, Director del Hospicio provincial de Valladolid, como tutor de la asilada Crescencia Martín, a fin de que se la declare pobre en sentido legal para litigar en la sucesión de doña Rosalía Gonzalez, fallecida en Valdunquillo, con el marido de ésta don Cayetano Rubio, vecino de La Unión de Campos, y con el albacea nombrado don Adelaido Pita, de ignorado paradero, se emplaza por la presente a referido don Adelaido Pita, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos a contestar la demanda formulada, bajo apercibimiento de que no comparecer se sustanciará sólo con el señor Liquidador de Derechos reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villalón, a siete de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 742.

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción sangre, entre la oficina del Ramo, de Olmedo, y su estación férrea, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid y Olmedo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, del artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 23 de Febrero actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Valladolid, ante el señor Administrador Principal, el día 28 del referido Febrero, a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, desde Olmedo a la estación férrea, por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del interesado)

Valladolid, 9 de Febrero de 1923.—El Administrador principal accidental, Luis Marín Catalá.

49

Imprenta del Hospicio provincial.